



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TITULO:

Análisis jurídico respecto al delito de revelación de contenido íntimo de carácter sexual sin consentimiento por medios electrónicos contra mujeres en Guayaquil, periodo 2023

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión De Las Relaciones Jurídicas

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto De Investigación

CARRERA:

Derecho Con Énfasis En Ciencias Penales Y Criminológicas.

TITULO A OBTENER:

ABOGADO

AUTORES:

Melanie Tamara Mazón Balladares

Robert Alexis Villagrán Ramírez

TUTOR:

Abg. Antonio Chang Guerrero

Samborondón – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mi amado padre Mario Mazón y mi querida madre Lilia Balladares, quienes han sacrificado muchos de sus sueños para que yo cumpla los míos, quienes han sido mi motor para seguir adelante y convertirme en la persona que ahora soy, gracias por motivarme día a día y no dejarme sola en ningún momento, gracias por enseñarme a trabajar y esforzarme para ser una buena persona. A mi mejor amiga Britney quien ha sido y será mi mayor apoyo incondicional desde pequeñas, gracias por estar en las buenas y en las muy malas, gracias por ser mi hermana y que a pesar de la distancia me cuidó todo este tiempo, me acompañó en las desveladas estudiando y me alentó a no dejar mis sueños.

Melanie Tamara Mazón Balladares

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme las fuerzas para seguir adelante y permitirme obtener una meta más en mi vida; quiero dar mi más profundo agradecimiento a mis queridos padres quienes han sido mi pilar fundamental durante todos estos años, gracias por ser los mejores padres del mundo y sacrificar miles de cosas para darme la oportunidad de una excelente educación durante todos estos años. Gracias a mi familia, a mi hermano mayor Mario, a mi tía Martha, a mi sobrina, quienes me apoyaron a culminar mis estudios y ser una profesional.

Agradezco especialmente a mi mejor amiga Britney quien a pesar de estar lejos nos tenemos la una a la otra, y es quien me apoyo de todas las maneras posibles para seguir adelante. Gracias a mis amigas quienes han sido parte de esta bonita experiencia, gracias a Franchesca, Jessica, Karin, Helen, Mariuxi, Agatha, y los demás quienes estuvieron apara hacerme los días más lindos en la universidad todos estos años.

Melanie Tamara Mazón Balladares

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios por ser mi guía celestial todos los días, a mi amada madre Martha Ramírez por ser la persona más luchadora y fuerte que he podido conocer, por ser siempre esa mujer que inspira a luchar por sus sueños y por ser siempre mi mejor amiga que me aconseja cada momento para que mejore día a día, con mucho amor a mi padre Roberto Villagrán que sin duda alguna ha sido un pilar fundamental dentro de este largo proceso, a ambos les dedico esta tesis con mucho amor debido a la paciencia que han mantenido y por sacrificarse mucho para que yo pueda culminar mis estudios y poder convertirme en un profesional.

Robert Alexis Villagrán Ramírez

AGRADECIMIENTOS

Primero que todo quiero dar gracias a Dios por darme salud y haberme permitido lograr unos de mis sueños y poder convertirme en un profesional, agradezco inmensurablemente a mis padres quienes han sido mi motor de aliento en cada paso que daba dentro de la carrera, sus consejos y motivaciones eran los que me impulsaban a seguir adelante y mantenerme con la frente en alto ante cualquier obstáculo que se presentaba dentro de mis estudios, sus esfuerzos son los que me inspiraron en poder lograr mi meta.

Agradezco a mis abuelos por siempre estar pendiente de del estado de mis estudios dentro de la carrera universitaria, la capacidad intelectual que poseen para poder ayudarme a enfrentar desafíos ha sido de mucho apoyo a lo largo de mis estudios, gracias por ser siempre estar presente y ser mi apoyo emocional.

Robert Alexis Villagrán Ramírez



ANEXO No. 9

PROCESO DE TITULACIÓN

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 05 de agosto de 2024

Magíster
Mgtr. Andrés Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Análisis jurídico respecto al delito de revelación de contenido íntimo de carácter sexual sin consentimiento por medios electrónicos contra mujeres en Guayaquil, periodo 2023**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza al estudiante: Melanie Tamara Mazón Balladares y Robert Alexis Villagrán Ramírez, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

Firma
Mgtr. Antonio Chang Guerrero
Tutor(a)

RESUMEN

En la actualidad los delitos electrónicos han aumentado de manera considerable debido a la evolución tecnológica y su uso en nuestro diario vivir, entre ella se han manifestado distintas formas de violencia en el mundo digital hacia las mujeres, produciendo la lesión de bienes jurídicos protegidos. Uno de los principales delitos relacionados a la violencia digital, es la revelación o divulgación de contenido sexual sin consentimiento, el cual posee la finalidad de extorsionar o causar un daño a la persona. Este delito también denominado “porno venganza” ha sido ampliamente debatido, lo cual ha provocado la criminalización de esta actividad en varios países latinoamericanos y Ecuador no ha sido la excepción. Por ello dentro de la presente investigación determinaremos que derechos son vulnerados por la comisión de este delito y las medidas que otorga la legislación ecuatoriana para sancionar esta actividad y proteger a las víctimas.

Palabras Clave: Revelación No Consentida; Porno Venganza; Violencia Digital; Derecho A La Intimidad; Protección De Datos.

ABSTRACT

Currently, electronic crimes have increased considerably due to technological evolution and its use in our daily lives, among which different forms of violence have manifested in the digital world towards women, causing damage to protected legal assets. One of the main crimes related to digital violence is the revelation or dissemination of sexual content without consent, which has the purpose of extorting or causing harm to the person. This crime, also called “revenge porn,” has been widely debated, which has led to the criminalization of this activity in several Latin American countries and Ecuador has not been the exception. Therefore, within this investigation we will determine which rights are violated by the commission of this crime and the measures granted by Ecuadorian legislation to punish this activity and protect the victims.

Keywords: Non-Consensual Disclosure; Revenge Porn; Digital Violence; Right to privacy; Data Protection.

Índice

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	2
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	11
CONTEXTO HISTÓRICO - SOCIAL.....	12
ANTECEDENTES	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
Pregunta.....	16
OBJETIVOS	16
Objetivo General:.....	16
Objetivo Específico:	16
JUSTIFICACIÓN	17
1 CAPITULO I - MARCO TEORICO.....	18
1.1 MARCO CONCEPTUAL.....	18
1.1.1 Datos Personales	18
1.1.2 Consentimiento y Autodeterminación informativa.	19
1.1.3 Derecho a la Intimidad Personal.....	20
1.1.4 Difusión No Consentida De Contenido Intimo (Porn Revenge).....	21
1.1.5 Principio de expectativa razonable de privacidad.	22

1.2	MARCO REFERENCIAL	24
1.2.1	Revisión Al Tipo Penal De Divulgación De Contenido Íntimo.....	24
1.2.2	El Internet Y Su Influencia En El Sexting Y Porno Venganza.	25
1.3	MARCO LEGAL	26
1.3.1	Legislación Internacional.	26
1.3.1.1	Perú.....	26
1.3.1.2	México.....	27
1.3.1.3	Argentina.....	28
1.3.2	Legislación En Ecuador.....	29
1.3.2.1	Medidas De Protección Al Derecho De La Intimidad Y Datos Personales. 29	
1.3.2.2	Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. 31	
1.3.2.3	Sentencia Corte Constitucional: No. 2064-14-EP/21	32
2	CAPITULO II - METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....	33
2.1	Metodología De La Investigación.	33
2.2	Enfoque De La Investigación.....	34
2.2.1	Enfoque Cualitativo.	34
2.3	Alcance De Investigación.	35
2.3.1	Descriptivo.	35
2.4	Periodo Y Lugar De La Investigación.	35

2.5	Población Y Muestra De La Investigación.	36
2.6	Métodos Empleados.....	36
2.6.1	Método Empírico.	36
2.7	Procesamiento Y Análisis De La Información.	37
3	CAPITULO III - ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1	Entrevistas.	37
3.1.1	Preguntas Realizadas.	37
3.1.2	Expertos Entrevistados.....	38
3.1.3	Desarrollo De Las Entrevistas.	39
3.2	Análisis E Interpretación.....	43
4	CAPITULO IV – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
4.1	Conclusiones.....	46
4.2	Recomendaciones.....	49
5	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52

INTRODUCCIÓN

La violencia hacia la mujer es una problemática social que ha acontecido por numerosos años, los cuales han perdurado hasta la actualidad exponiendo distintas formas de violencia tales, física, psicológica, sexual, económica, entre otras. Entendemos que este fenómeno no es algo nuevo dentro del contexto social, sin embargo, a través de los años las modalidades de violencia también han sido elementos de evolución, demostrando el claro desarrollo de nuevas formas de violencia, por medio de la utilización de la tecnología, se ha desarrollado lo que conocemos como violencia digital.

Gracias a la evolución tecnológica, se han implementado una serie de beneficios dentro de la colectividad, resaltando sus innovaciones respecto los medios de comunicación en entornos digitales. Sin embargo, al mismo tiempo se ha desarrollado condiciones desfavorables, como lo es el abuso de estas tecnologías para realizar actividades criminales que atenten contra los derechos de las personas, en este caso de las mujeres.

La violencia en entorno digitales se ha manifestado de distintas modalidades, sin embargo, en la presente investigación nos centraremos en analizar aquella divulgación de contenido íntimo de mujeres sin su consentimiento, enfocándonos sobre el estudio de los aspectos jurídicos frente a la problemática de la violencia digital, en correspondencia al delito de revelación de contenido íntimo de carácter sexual en entornos digitales, demostrando la evidente vulneración de derecho constitucionales en el país.

En el Ecuador, esta actividad es considerado un delito dentro del ordenamiento jurídico, mismo que entró en vigencia gracias a la Ley Reformatoria Del Código Orgánico Integral Penal, Para Prevenir Y Combatir La Violencia Sexual Digital Y Fortalecer La Lucha Contra Delitos Informáticos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). La principal importancia en poder abordar este problema se basa en la necesidad de profundizar respecto la evolución de la conducta

delictiva y la innovación tecnológica que se ha desarrollado en los últimos años, la cual ha ido desplegando consigo la creación de nuevas leyes y regularizaciones normativas, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos que son violentados por medio de los avances tecnológicos como lo es el derecho a la intimidad personal y la protección de datos personales.

De manera que, dentro del presente proyecto de investigación nos enfocaremos en determinar el bien jurídico protegido que se ve violentado frente a la revelación de contenido íntimo sexual de mujeres por medios electrónicos, mediante un análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano, donde nos concentraremos en establecer la consecuencia punible frente al delito tipificado, explicar sus alcances respecto la revelación no consentuada de contenidos y así, mediante una análisis exhaustivo, de investigaciones y entrevistas a expertos en la materia podremos generar mecanismos alternativos que protejan el derecho a la intimidad frente al delitos de revelación de contenido sexual por medios digitales.

Es necesario profundizar fundamentalmente el estudio de la revelación de contenido íntimo contra mujeres, debido que la protección de este grupo vulnerable se encuentra como uno de los deberes primordiales del estado; el reconocer el derecho a la integridad personal de la mujer, tener una vida libre de violencia y además de fortalecer medidas de prevención de violencia ejercida en el ámbito público y privado. Por ello, es necesario especializar un estudio respecto el delito de revelación de contenido íntimos de mujeres sin su consentimiento, lo cual ha provocado daños a la integridad emocional, mostrando una nueva forma de delinquir a través de medios electrónicos.

CONTEXTO HISTÓRICO - SOCIAL

La manifestación de actos violentos comprende contextos históricos y culturales desde los inicios de la humanidad, pues la violencia contra la mujeres es un hecho arraigado a la historia

de la civilización del ser humano, pues ha estado presente desde las primeras sociedades. (Silva, García-Manso, & Barbosa, 2019)

Con el pasar de los años, se ha producido una evolución progresiva de la mentalidad de convivencia dentro de la sociedad, y con ello se pudo identificar y reconocer como problemática social la existencia de una constante violencia contra la mujer durante muchos años. Dando como múltiples avances, como la creación de normas, políticas públicas y programas educativos que ayuden a luchar contra la violencia de género en distintas partes del mundo. Sin embargo, en un contexto internacional, tenemos como punto de partida en la década de los 70's, donde la creación de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, estipulando que los derechos que amparan a la mujer, son un problema para la sociedad a nivel mundial, y por los cambios drásticos suscitados, ya que en esos años se vivía bajo un contexto discriminatorio a los derechos de las mujeres, donde era normal ciertos actos de abuso que hoy son catalogados como violencia contra la integridad de la mujer, teniendo como consecuencia daños psicológicos y físicos sobre su persona. (Naciones Unidas, 2023)

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, fue registrada en la República del Ecuador el 25 de Noviembre del año 2005, teniendo que adoptar medidas para proteger de cualquier vulneración de derechos de las mujeres estabilizadas y radicadas en el estado Ecuatoriano, ya que se entiende que somos un estado adherido a dicho convenio, por lo tanto se ha fundamentados base para que exista un futuro el cual se encuentre libre de violencia de Genero, gozo de derechos para las mujeres y cero vulnerabilidad en el cumplimiento de sus derecho, aboliendo el sistema patriarcal que venía existiendo desde tiempos radicales de violencia hacia el sexo femenino.

Sin embargo, la estabilización de una norma legislativa para amparar a las personas de sexo femenino y hacer respetar sus derechos, no ha sido una barrera para que personas maliciosas, realicen actividades en contra de la dignidad e intimidad personal de la mujer,

desencadenado en la ejecución de actos que violenten sus bienes jurídicos protegidos. Estos tipos de abusos se ha trasladado a los medios electrónicos, siendo uno de los principales medios donde se produce el ciber acoso, sexting, porn revenge, entre otras modalidades. Por ejemplo, la existencia de personas que abusan de la confianza de las mujeres al obtener contenido íntimo, o que han sido obtenidas mediante la grabación de contenido íntimo, sin consentimiento de su persona y estos contenidos sean divulgados en internet, afectando la imagen de la persona la cual ha cedido a dicho acto con total confianza. (Fainboim, 2019)

ANTECEDENTES

En el Código Orgánico Integral Penal, encontramos tipificado en su artículo 179, el delito de Revelación de secreto o información personal de terceros, el cual, en su segundo inciso, hace alusión a la sanción del delito respecto la divulgación a terceros de contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o videos o cualquier contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021). La inclusión de este delito dentro de nuestro ordenamiento jurídico, hace referencia a una problemática que se encuentra presente alrededor del mundo, reflejando así la necesidad del análisis del delito, con el fin de poder crear mecanismos jurídicos que luchen en contra la violencia digital presente en el internet.

Según múltiples estudios, que plantean un estudio para esta problemática, nos presenta varias definiciones, como “El acto de difundir audio, video o fotografías sexuales de una pareja sin su previo consentimiento constituye un acto de represalia que causa un daño grave.” (Caiza, 2018), o incluso tenemos presente sobre su denominación como “porno venganza”, como lo mencionan estudios como

“También podríamos referirnos a la distribución no consensuada de material íntimo como “pornografía de venganza”. En dicho título, se establecerán estereotipos de género que

conducirán a la violencia de género, con la representación de personas representadas en imágenes íntimas sin su consentimiento, lo que puede ser considerado "pornografía", lo que se presentará como un comportamiento sexual.", el cual presentaría al sexo femenino como objeto sexual" (Iricibar, 2022)

Por ende, podemos determinar una definición propia como aquel delito que recae en aquella actividad de la revelación y divulgación por medios electrónicos el contenido íntimo – sexual, haciendo hincapié sobre el no consentimiento de la persona. Mismo, que generaría la violentarían los derechos adherentes a la intimidad personal, a la hora y al buen nombre establecido en la constitución.

Sin embargo, debemos tener en cuenta, que, si bien el presente proyecto de investigación se enfocará sobre el perjuicio a las mujeres, es necesario citar lo mencionado en investigación previas donde enfatizan que:

“Los hechos anteriores perjudican tanto a hombres como a mujeres, siendo estos últimos los más afectados en el ciberespacio al ser considerados criaturas defectuosas y objetivos seguros para cometer este delito, por lo que las mujeres siguen siendo más vulnerables al impacto conductual de este delito”. (Huamán & Córdova, 2022).

Por lo que podemos estipular que, si bien ambos sexos son víctimas de este tipo de actividades ilícitas, las mujeres suponen una afectación mucho mayor y constante dentro del entorno digital, debido al contexto social que se ha vivido dentro de la historia de la sociedad, donde se ha vivido una clara violencia ejercida en distintos ámbitos sobre el sexo femenino.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años se ha notado una clara evolución sobre las conductas delictivas tradicionales, lo cual ha desarrollado la inclusión de medios electrónicos para el desarrollo de

nuevos delitos, entre ellos se destaca los delitos contra las mujeres, los cuales han tomado una nueva perspectiva sobre su cometimiento.

Actualmente en el Ecuador se encuentra tipificado el delito de revelación de contenido íntimo digital, gracias con la última reforma al COIP para prevenir y combatir la violencia sexual digital. Por ello, la presente investigación se basará en analizar el delito de revelación de contenido íntimo digital con la finalidad de conocer sobre la existencia de los derechos violentados contra la mujer por medio de este tipo penal, mediante la utilización de investigaciones previas, fuentes bibliográficas y entrevistas a expertos en la materia.

Pregunta.

¿Existe la violación de derechos por revelación de contenido digital íntimo de mujeres sin consentimiento por medios digitales en Guayaquil periodo 2023?

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Determinar los derechos que se violentan frente a la revelación de contenido íntimo sexual de mujeres por medios electrónicos.

Objetivo Específico:

- Identificar las medidas de protección del derecho a la intimidad establecidas dentro de la legislación ecuatoriana.
- Establecer la consecuencia punible frente al delito de revelación de contenido sexual por medios digitales.
- Generar mecanismos alternativos que protejan el derecho a la intimidad frente al delitos de revelación de contenido sexual por medios digitales.

JUSTIFICACIÓN

Las conductas delictivas han ido en constante evolución durante los últimos años, las cuales han incluido la utilización de medios electrónicos para su cometimiento. Dentro de la legislación ecuatoriana se ha implementado varias reformas para regular estas nuevas metodologías delictivas, tal como lo fue la Ley Reformativa Del Código Orgánico Integral Penal, Para Prevenir Y Combatir La Violencia Sexual Digital.

Siendo un tema en donde el noventa por ciento de las mujeres en la actualidad están siendo víctimas, se tendrá como punto principal el acceso a la justicia que poseen los ciudadanos para poder hacer respetar sus derechos y no dar prorroga al cometimiento del delito como tal, denunciando y reportando los medios digitales como las páginas web o aplicaciones que permiten la difusión de dicho contenido sin consentimiento previo, afectando en si la imagen y reputación de la víctima, causando daños morales sobre su persona

Por ello, es necesario enfocar una investigación sobre uno de los delitos reformados, el cual se basa en la revelación de contenido íntimo digital en mujeres por medios electrónicos sin su consentimiento, el cual vulnera derechos constitucionales a mujeres, como lo es el derecho a la intimidad. El poder realizar una investigación sobre este tipo penal, podría ayudar al entendimiento de este delito a la ciudadanía, como informando a víctimas, promoviendo una adecuada protección del derecho a la intimidad en las mujeres, previniendo a futuras víctimas y contribuyendo a la sensibilidad pública respecto a la violencia digital promovido hacia las mujeres.

En concordancia lo mencionado como (Huamán & Córdova, 2022), donde nos establece que gracias a implementación de investigación previas *“Buscar salvaguardar los derechos de las mujeres, porque si esto se reconoce explícitamente, esto puede crear una plataforma para*

abordar el tema y liberar las protecciones legislativas y constitucionales existentes, o incluso promover la criminalización de pornografía de venganza específica.”

Teniendo como finalidad dar a conocer información de que existen leyes, principios y normas, donde el estado garantizará la debida protección de los derechos de los ciudadanos, resguardando la integridad de la persona afectada y se pueda reparar los perjuicios causados por la difusión no consentida de contenido y más que todo se pueda detener dicha difusión en entornos digitales.

1 CAPITULO I - MARCO TEORICO

1.1 MARCO CONCEPTUAL

1.1.1 Datos Personales

Para el adecuado entendimiento del presente proyecto de investigación, es necesario conocer distintos conceptos referentes al delito de revelación material intimo se carácter sexual por medios digitales. En relación debemos comprender en primer lugar, el alcance que posee la definición de datos personales, mismo que según lo establece la (Ley Orgánica De Protección De Datos Personales, 2021), que es *aquel “Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente”*. Lo cual produce una clara relación como elemento integro de una persona natural de derechos.

De igual manera, podemos ayudarnos a conceptualizarlo, gracias a lo manifestado por la Corte Constitucional el alcance que posee el concepto de datos personales manifestando lo siguiente:

“Esta Corte considera que los “datos personales e información sobre una persona”, tal como se encuentran recogidos en nuestra Constitución y en función de una interpretación conforme al principio pro homine, deben ser entendidos en su forma más amplia, en el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o indirecta

a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones; susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data. Así se advierte que basta que la información –más allá de la forma en que esté contenida– incluya o comunique un aspecto de la persona –objetivo o subjetivo–; o guarde relación con ella, en función de su contenido, finalidad o resultado, para ser considerada como “dato personal”.” (Sentencia No. 1868-13-EP/20, 2020).

En tal sentido, podemos determinar que los datos personales poseen un alcance total a la identificación directa o indirecta de una persona natural, misma que está sujeta a garantizar su protección y derecho a su dominio personal, lo cual se relaciona como parte fundamental la autodeterminación informativa.

1.1.2 Consentimiento y Autodeterminación informativa.

Uno de los elementos más importantes dentro del proyecto, es poder definir aquella expresión de voluntad sobre la revelación de contenido íntimos, lo cual nos lleva a buscar conceptos que ayuden a definirlos, tales como lo mencionado en (Ley Orgánica De Protección De Datos Personales, 2021), estableciendo que es la “*Expresión libre, específica, informada e inequívoca de la autorización del titular de los datos personales para el tratamiento de los datos personales por parte del responsable del tratamiento de los datos personales*”.

Por consecuencia, entendemos que el elemento principal del delito de revelación de contenido íntimo se basa en la negativa de voluntad del titular, debido que su publicación generaría malestar debido a la carencia de consentimiento. En consecuencia, se aborda el concepto de autodeterminación informáticas, como parte del derecho que posee el titular sobre el tratamiento de sus datos personales.

Según (Ordóñez Pineda, 2017), la autodeterminación informática, se establece como parte del derecho fundamental de la disposición que posee una persona sobre la información de sí mismo, queriendo enfatizar el controlar, rectificar datos pertenecientes al titular. Por lo cual

generaría una protección especial sobre los datos personales para salvaguardar el derecho a la intimidad o filtraciones de datos personales y sensibles.

1.1.3 Derecho a la Intimidad Personal.

En la Constitución de la República del Ecuador se reconocen diversos derechos de libertad, entre los cuales se destaca el derecho a la intimidad personal, familiar, protección de datos personales, entre otros relacionados. Si bien, este derecho se encuentra garantizado en la supremacía de la constitución, este suele ser violentado por múltiples actividades delictivas que lesiona el bien jurídico protegido, ocasionando consecuencias en la integridad, buen nombre, y honra de las personas.

Para definir conceptualmente el derecho a la intimidad, podríamos hacer alusión a lo comentado por los autores (Baño Carvajal & Reyes Estrada, 2020), quienes catalogan que este derecho es descrito como un derecho de la personalidad, el cual confiere rasgos y cualidades que forman parte de una persona y la hace diferenciar de las demás. Así mismo, mencionan que posee características innatas que son exclusivas y únicas de la persona titular, el cual posee la su disposición para protegerla de todo lo concerniente a la propia persona y las cualidades que la definen.

En base a esto, sugiere la importancia que posee este derecho con la integridad personal de cada persona, dejando constancia que el reconocimiento de este derecho sostiene la protección psicológica y moral de las apersonas, enfatizando lo mencionado por (Álvarez Del Cuvillo, 2020), donde expresa que el derecho a la intimidad es un tema necesario para salvaguardar la dignidad humana, resaltando su necesidad de protección frente a la nueva realidad producida por los cambios tecnológicos y sociales.

En base a todo lo citado podemos definir que el derecho a la intimidad es perteneciente a la propia personalidad de titular, mismo que le confiere el poder exclusivo en decidir la

aceptación o negación sobre alguna revelación de sus datos personales, imagen u otro carácter íntimo de la persona, siendo este reconocido dentro de la Constitución del Ecuador.

1.1.4 Difusión No Consentida De Contenido Intimo (Porn Revenge)

Como hemos mencionado anteriormente, la violencia de género aún sigue siendo una problemática evidente e indiscutible hacia el sexo femenino, de manera que la inclusión de medios digitales ha producido nuevas técnicas de violencia como lo es la revelación de contenido íntimo sin consentimiento.

Podemos determinar una base conceptual, gracias a diversos estudios e investigaciones, como por ejemplo, lo mencionado por (Florencia Zerdá & Benitez Demtschenko, 2018), quien define esta actividad como *“La no consentida de material íntimo, comúnmente conocido como “porno de venganza”, incluyendo la distribución de material visual, audiovisual o cualquier otro contenido en formato digital que represente a una persona mayor de edad, cuyo contenido haya sido generado con o sin consentimiento. , pero no les autoriza a anunciar a otros.”*. De igual manera, podemos citar investigaciones relacionadas, por ejemplo, (Iricibar, 2022), expresa en su investigación que esta forma de violencia digital se basa en la creación de imágenes íntimas de carácter sexual sin consentimiento, así como su distribución de materiales íntimos o la amenaza de publicación de estos contenidos a fin de generar daño a la imagen, mediante el perjuicio a su imagen. buen nombre y derecho a la intimidad.

En general, esta práctica suele llevarse a cabo por parte de hombre o parejas íntimas de las mujeres violentadas, sin embargo, las causas suelen ser diversas para la realización de estas prácticas, por ejemplo (Silvia Dupuy, 2019) establece en su investigación que las causas pueden causadas por factores como la venganza por rupturas de parejas y mediante esta acción, se trata de plasmar y manifestar el poder y control de parte del hombre sobre la mujer; así mismo

establece que esta conducta se encuentra aludida a un plan de maltrato, basado de amenazas, seguimientos, humillaciones públicas, etc.

En sentido, es necesario mencionar las consideraciones que establece la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, dentro de la Asamblea nacional, estableciendo si bien la creación de contenido íntimo de carácter sexual, así como el envío e intercambio no sería ilícito, sin embargo, la ilicitud de la conducta recaería al momento que una persona reenvía dicha información o contenido digital sin consentimiento, se configura un acto que puede ser penalizado, bajo la premisa de protección al derecho de la intimidad garantizado en el Ecuador. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Por lo tanto, este tipo de práctica resulta en acciones que vulneran los derechos intrínsecos de cada persona, lesionando todo aquel bien jurídico protegido como la intimidad, honor, buen nombre e integridad moral; la falta de consentimiento por parte de la persona titular de los contenidos íntimos, conlleva expresamente la exposición de una actividad delictiva, las cuales son tipificados en diversas legislaciones en muchos países.

1.1.5 Principio de expectativa razonable de privacidad.

El principio de expectativa razonable de privacidad tiene su origen en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, naciendo a partir de la sentencia del caso “Katz vs. United States” de apuestas no lícitas. Su base en el cual se enfoca, es la protección del derecho a la intimidad, tiene como propósito focalizado, que no se vulnere la privacidad íntima de las personas dentro de la sociedad, pudiendo resguardar el accionar de cada persona y no se pueda invadir su espacio por medios digitales, con el fin de que el accionar de las personas dentro de la sociedad no sean ente de ser mal juzgados como delitos, más bien serán analizados según su propósito al accionar.

Centrándose el principio de expectativa razonable de privacidad vulneración del derecho a la intimidad dependiendo el punto de vista del accionante del hecho, el Estado y la sociedad, siempre será parte de esta expectativa el estado como tal y la sociedad según perspectiva, por lo tanto es relevante el tipo de objetivo que tenía el accionante, así mismo dependerá mucho del análisis sobre la relación de las manifestaciones de las personas y el derecho a la intimidad, para poder encajarlas y protegerlas para evitar su vulneración.

Para poder inferir si una persona tiene expectativa razonable de privacidad la corte constitucional del ecuador en sentencia No. 2064-14-EP/21 indica que “para que se configure una expectativa razonable de privacidad, debe existir un elemento objetivo y otro elemento subjetivo” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), esto quiere decir que según el elemento subjetivo es que el accionante que denuncie ante la autoridad competente la vulneración de su derecho a la intimidad por terceras personas, tiene que hacerlo conscientemente de que su comportamiento se encuentra en protección de alguna intromisión, mientras que el elemento objetivo dependerá el análisis de la conducta sujeta cometimiento de vulnerabilidad según la sociedad.

Los casos se analizaran de manera específica, en razón a que los elementos se sujetan a muchas variables, se logra una amplitud de análisis, en razón de que para el accionar de justicia por parte de estado y opinión del pueblo no puede existir vulneración de derechos a la victima accionante de la denuncia, pero para el denunciante si puede existir una vulneración de su derecho a la intimidad según expectativa razonable de privacidad, y en ese conflicto entra en juego las leyes, donde examinaran de manera focalizada el manifiesto del individuo para indagar el encuadre de la conducta en el delito.

Teniendo como fin la idea de que las personas tienen como pensamiento que su data personal pasada a ciertas personas en específicas, sean tratadas con cuidado y respeto,

manteniendo una privacidad por medios digitales, evitando que dicho material sea divulgado sin el debido consentimiento.

1.2 MARCO REFERENCIAL

1.2.1 Revisión Al Tipo Penal De Divulgación De Contenido Íntimo.

El tipo de comportamiento de almacenar contenido íntimo privado y difundirlo sin previo consentimiento ha llegado a ser una controversia que se va generalizando dentro de la sociedad, con tendencia a ser un tema de preocupación ante la ciudadanía, debido a las consecuencias que surgen a partir del esparcimiento de fotos y videos privados, razón por la cual se mantiene en una conducta *perturbadora*, por eso, se han realizado reformas a leyes vigentes, no solo en Ecuador si no en legislaciones internacionales, que permitan sancionar dicha conducta que se convierte en ciber-delito al no tener el previo consentimiento de la víctima para su difusión en plataformas digitales.

La conducta inadecuada se genera al momento que el receptor tiene la malicia de divulgar fotos o videos de carácter íntimo privado, que han sido enviadas a su persona en completa confianza, llegando a convertirse en una violencia contra la mujer, dichas conductas maliciosas “ocasionan que las mujeres cambien radicalmente su estilo de vida, disminuyen su autoestima y puede sumergirlas en un estado de depresión absoluto” (Guillén Pachacama , 2020). Comúnmente esta situación se genera cuando requieren que la víctima o persona vulnerable realice una acción contra su voluntad, amedrentándola con dicho contenido íntimo para el logro de su objetivo personal.

Dentro de la investigación de María Camila Rodríguez Ruiz realizada en el país de Colombia nos indica que “Este comportamiento trae consigo una serie de riesgos automáticos, descentralizados, anónimos y técnicos, los cuales por realizarse bajo un sistema informático interconectado” (Ruiz, 2024), llegando su análisis a indicar que por medios informáticos los ciber

acosos se pueden hacer de forma anónimo o de manera técnica, a través de programas digitales, vertiendo a que los derechos de las mujeres puedan ser vulnerados de forma considerada, manteniendo riesgos mayoritarios por encontrarse en situación de víctimas, personas hiper vulnerables o grupo minoritario.

1.2.2 El Internet Y Su Influencia En El Sexting Y Porno Venganza.

De forma general el internet ha sido un bien para la sociedad con los avances tecnológicos, que ha con llevado de manera conjunta a la sociedad a un progreso de manera acelerada, en el proceso se han planteado ciertos desafíos, como es el caso de la educación que tienen los individuos al manejar o maniobrar las plataformas digitales, más sin embargo no se ha podido establecer barrera que limite el tipo de información que circula en la red digital, dando paso a un mal uso de las plataformas, como es el caso del sexting que va provocando un daño pronunciado a las víctimas de ciber acosos.

El sexting es una práctica de elección autónoma entre dos personas que suelen ser o no pareja, lo realizan con total libertad y total consciencia de la información que han accedido a enviar de manera recíproca, es una práctica de desarrollo psicosexual que mantienen comúnmente las parejas que viven una relación amorosa, pero “se convierte en una manifestación de violencia digital cuando el contenido erótico o íntimo de autoproducción es difundido sin consentimiento de los protagonistas” (Galván Rodríguez, 2019), razón por la cual se debería ejercer una cultura sexual donde se respete el contenido privado que se mantiene una conversación.

La PNC (porno venganza) no inicia cuando la víctima envía dichas fotos o videos privados, este tiene su inicio cuando el receptor comienza a divulgarlas y pasarlas a través de las plataformas digitales, teniendo en cuenta que son los medios digitales los que logran una rápida difusión de contenido e información privada, sin importar el fin por el que se realice dicha

acción, el delito se configura con el mero hecho de difundir las imágenes o videos de carácter sexual sin su respectivo consentimiento, ya que, expone a la persona mediante redes o la web humillándola, siendo su principal objetivo hacer daño a la víctima.

Por eso dentro del entorno que se lleva a cabo, se ha verificado que la revelación es una forma de violencia sexual hacia la mujer, siendo el grupo más vulnerable, donde se afecta la integridad de ellas; aunque nuestra legislación ecuatoriana y nuestra constitución ampare como grupo prioritario a las mujeres, otorgándole derechos y deberes como cualquier otro individuo, se siguen vulnerando sus derechos, razón por la cual Sofia Recalde Salazar nos indica que “la única forma de poner fin a este mal digital es la criminalización de este tipo de conductas”. (Salazar, 2020)

1.3 MARCO LEGAL

1.3.1 Legislación Internacional.

1.3.1.1 Perú

En el país de Perú la protección a las mujeres se categoriza como deber del estado, garantizar su resguardo frente a las distintas de formas de violencia existen, de manera que dentro de su legislación se contempla varias normas y políticas públicas que enfrenta este tipo de conductas que lastiman a las mujeres peruanas.

Respecto la forma de violencia digital hacia las mujeres por la revelación de contenido digital, se establece dentro del Código Penal del Perú, en el Capítulo II, del Título IV, delitos contra la violación de la intimidad, mismo que establece en su artículo 154-B:

Art 154-B.- El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges. 2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva. (Código Penal Peruano , 1991)

Por consiguiente, se evidencia de manera clara la tipificación de este tipo de acciones dentro de la legislación penal del Perú, demostrando el poder estatal en castigar los tipos de violencia digital hacia la mujer y su intento de daño y vulneración a los derechos de la intimidad y buen nombre.

1.3.1.2 México

A lo largo de una exploración dentro de la legislación mexicana, encontramos la denominada Ley Olimpia, misma que en la página del Gobierno Mexicano manifiesta que es un conjunto de reformas legislativas enfocadas en reconocer la violencia digital y castigar aquellas actividades que lesionen la intimidad sexual por medios digitales, el cual reconoce como ciberdelincuencia. (Gobierno de México, 2020).

Según se menciona en la fecha técnica, proporcionada por la página del gobierno mexicano, menciona que la ley nace debido la difusión de material digital con contenido sexual no autorizado de una ciudadana del estado de Puebla, misma quien se convirtió en una de las activistas femeninas en luchar por una reforma al Código Penal y tipificar este tipo de conductas como delitos que vulneran los derechos a la intimidad de las mujeres en México. (Gobierno de México, 2020)

De manera, que dentro del Código Penal Federal en su artículo 199, nos menciona que:

“Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1931).

Entendiendo así, que dentro del país mexicano se evidencia una clara legislación protectora del derecho a la intimidad sexual de las mujeres, donde prevalece su protección como grupo vulnerable, debido a la violencia que presenta en su contexto social, lo cual fue uno de los factores que impulsaron dicha ley dentro de México.

1.3.1.3 Argentina

En Argentina se establece un marco jurídico caracterizado por la firma y ratificación de instrumentos internacionales, como tratados y convenciones a favor de la protección a las mujeres; el cual ayuda a instaurar políticas internas para eliminar la discriminación, maltrato y posibles actos de vulneración de los derechos al sexo femenino. Argentina es considerado uno de los países latinoamericanos más comprometidos por luchar a favor de las mujeres, caracterizado por la participación de la ciudadanía en exigir ante el estado, medidas de protección que garanticen sus derechos y no vulneración.

Con fecha del 20 de octubre del año 2023 se integró a su legislación argentina, la denominada “Ley Olimpia”, promulgándose por medio del decreto 542/2023, promulgando así, la ley N°27.736, el cual tiene como propósito incorporar en normas de derecho y sanciones que ayuden a proteger a las mujeres de la violencia de intimidad sexual por medios digitales y difusión

sin consentimiento previo del titular de cualquier contenido privado. Esta ley será aplicada en cualquier caso de sexting, sextorsión, difusión de material íntimo o porno venganza; estableciendo que estos términos determinen como derivados del acoso cibernético, y generen un agravante ante la difusión por medios digitales, lo cual genera que se propague de manera masiva generando el irrespeto a la dignidad y reputación del titular del contenido revelado. (Congreso De La Nación Argentina, 2023)

La violencia de género se configura siempre en referencia a la relación de poder, por eso la divulgación de contenido íntimo en plataformas digitales, es considerada violencia de género digital, teniendo en cuenta que se estima que *“habrá violencia sexual de modalidad digital cuando se afecte o coaccione la sexualidad de la víctima al momento del hecho dañoso, o a posteriori por el trauma vivido”* (Florencia Zerdá & Benitez Demtschenko, 2018)

1.3.2 Legislación En Ecuador.

1.3.2.1 Medidas De Protección Al Derecho De La Intimidad Y Datos Personales.

1.3.2.1.1 Habeas Data

En el Ecuador se contempla varios mecanismos jurídicos que proporcionan una garantía en la protección de datos personales en distintas vías de administración de justicia, por ejemplo, en el ámbito constitucional se establece la garantía jurisdiccional denominada Habeas Data. Esta acción constitucional se focaliza en garantizar el derecho de auto determinación de los datos personales de una persona, el cual podrá una persona interponer ante cualquier persona natural o jurídica quien violente su derecho al conocimiento de sus datos, así como la rectificación, eliminación o anulación de los datos personales del titular. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De igual manera, (Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional , 2009), nos menciona que esta acción *“tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona*

el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico". Donde claramente enfatiza que la acción se podrá interponer a entidades públicas como privadas, a fin de conocer que dicha información tenga un correcto uso, así como su finalidad, origen y destino.

1.3.2.1.2 Código Orgánico Integral Penal

Como se mencionó anteriormente, en la legislación ecuatoriana se reconoce el derecho a la intimidad y se establecen varios mecanismos jurídicos para su protección, en este caso lo analizamos en el ámbito penal, el cual reconocemos la tipificación de delitos que atenten contra esta garantía como lo es el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, como es la violación a la intimidad el cual nos mencionó que

“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Estableciendo así una consecuencia jurídica privativa de libertad de uno a tres años por la vulneración a uno de los principales derechos constitucionales del Ecuador. Sin embargo, es necesario mencionar que el presente trabajo centra su investigación en aquel delito basado en la revelación de contenido íntimo de carácter sexual, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal, el cual entro en regulación gracias a la aprobación de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, por parte de la Asamblea Nacional.

1.3.2.2 Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos.

Con fecha de 30 de agosto de 2021 fue publicada en el Registro Oficial del Ecuador, la ley orgánica para prevenir y combatir la violencia sexual por medios digitales, la cual que tiene por objeto reformar articulados del Código Orgánico Integral Penal, a fin de incluir la tipificación delitos informáticos y reformas que alienten a la lucha de la violencia digital en el Ecuador.

En esta ley se hace referencia a múltiples temas relacionados a la comisión de delitos informáticos de igual naturaleza al delito de revelación de contenido sexual sin consentimiento, tales como la pornografía infantil, hostigamiento por medios electrónicos, corrupción de niñas y niños (Grooming), entre otros. Sin embargo, para temas pertenecientes a la investigación nos centraremos en la reforma que planteó en el artículo 11 de esta ley reformativa, respecto la sustitución del artículo 179, del Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 179. Revelación de secreto o información personal de terceros.: La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad.”
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En síntesis, podemos entender que, gracias a la implementación del segundo párrafo podremos tipificar de forma exacta la conducta que configure la difusión no consentida de contenido íntimos a fin de proteger la integridad del bien jurídico de la intimidad y sancionar al sujeto activo en cuestión.

Dentro del informe del primer debate dentro de la asamblea nacional, para discusión sobre la aprobación de dicha ley, se menciona de manera clara la necesidad de incluir y actualizar el Código Orgánico Integral Penal, debido a la creciente proliferación de conductas delictivas que vulneran los derechos de las mujeres en entorno digitales, con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar sus derechos constitucionales respecto a la protección del derecho a la intimidad.

1.3.2.3 Sentencia Corte Constitucional: No. 2064-14-EP/21

El 22 de enero de 2015, la Corte Constitucional admite a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2064-14-EP, misma que alegaba la vulneración al derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva de una sentencia dictada por una acción de habeas data. En ella, la parte actora presentó dicha garantía jurisdiccional en contra de la demandada, alegando que esta tenía posesión de fotografías personales e íntimas de la actora, mismas que habían sido divulgadas a los padres de la parte actora para generar un daño a la demandante. Si bien especifica que dicho contenido nunca fue sustraídas ni publicadas en internet, se solicitaba la eliminación inmediata de las fotografías en base a su derecho en protección de datos personales mediante la acción de Habeas Data. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

En consecuencia, las pretensiones solicitadas en la acción de habeas data fueron aceptadas en su mayoría, la jueza del Juzgado Décimo de lo Civil, niega la solicitud de reparación integral, resultando en la presente acción extraordinaria para la reclamación de una presunta vulneración al derecho del debido proceso y tutela judicial efectiva. Sin embargo, los fines referentes a la presente investigación, nos basaremos en los criterios emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador en base a la posesión sin consentimiento de materiales digitales de carácter sexual o fotografías íntimas.

La Corte Constitucional del Ecuador destaca la clara vulneración a la protección de datos personales, la autodeterminación informativa a la imagen, el derecho a la intimidad y a la honra y buen nombre. Además, mediante este caso se pretende crear un precedente jurisprudencial sobre la materia de protección de datos personales, principalmente cuando menciona que “(...) *el análisis de la presente demanda de hábeas data, le podría servir a esta Corte para crear mecanismos de protección efectivos, en aras de garantizar este derecho constitucional en la práctica, en virtud de que esta garantía ha sido poco desarrollada por la jurisprudencia ecuatoriana (...)*” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Entre estas consideraciones se menciona el consentimiento expreso e inequívoco del titular para el tratamiento de datos personales, así como la delimitación del tratamiento de datos en la esfera personal o doméstica y los alcances de la expectativa razonable de privacidad. Resultando así que esta sentencia se tome como tema de análisis, como lo menciona Villagómez Moncayo et. al., sobre su análisis de la sentencia 2064-14-EP/21 “(...) *la Corte Constitucional del Ecuador identifico el fundamento jurídico primordial del tratamiento de datos personales en el art 66.19 CRE, que reconoce y garantiza la protección de ese tipo de datos (...)*” se basaron en que este artículo dio pauta para una decisión favorable, ya que este artículo incluye lo que es el acceso y la decisión sobre datos personales de un titular y también lo que es distribución de dichas fotos.

2 CAPITULO II - METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2.1 Metodología De La Investigación.

Durante el desarrollo de los proyectos de investigación es necesario definir de los diversos métodos investigativos, cual será empleados para la realización del mismo, a fin de poder determinar los procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplicaran dentro del respectivo estudio del problema o fenómeno. Además, la determinación de los enfoques

investigativos ayudara a dirigir la ruta para estudiar el fenómeno y así recolectar información de manera óptima y favorecedora para la investigación. (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2020).

2.2 Enfoque De La Investigación.

2.2.1 Enfoque Cualitativo.

Entendemos por enfoque cualitativo lo mencionado por los autores (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2020), los cuales establecen que es aquella ruta que se orienta en estudiar fenómenos de manera sistemática, a fin de obtener resultados mediante la revisión de estudios previos y así general una teoría que sea consistente con lo que está siendo observado en el contexto establecido dentro de la investigación.

Así mismos mencionan los autores que durante el empleo del enfoque cualitativo “se efectúa una revisión inicial de la literatura, esta puede complementarse en cualquier etapa del estudio” de manera que, mediante el análisis de investigaciones previas relacionadas a la temática central, podremos obtener resultados desde el planteamiento de problema establecido. (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2020)

Por ello, entendemos que la aplicación de este enfoque nos permitirá describir información sobre el fenómeno a estudiarse, mediante el empleo y análisis de indagación previa en estudios bibliográficos, revistas científicas, entre otros elementos que nos permitirá comprender el problema y describirlo con la finalidad de realizar posibles soluciones.

En consecuencia, la presente investigación nos centraremos abordar un enfoque cualitativo, con la finalidad de comprender la problemática que surge en base al delito de revelación de contenido íntimo de carácter sexual por medios electrónicos sin consentimiento en mujeres, y determinar los derechos lesionados a raíz de la problemática planteada y así poder generar posible mecanismo alternativos para una solución.

2.3 Alcance De Investigación.

2.3.1 Descriptivo.

En la presente investigación se desarrollará un tipo de investigación descriptiva, debido que nos enfocaremos en el análisis y descripción del tipo penal de la revelación de contenido íntimo por medios electrónicos, para podernos permitir establecer el comportamiento jurídico del fenómeno, proporcionándonos información sobre la vulneración de derecho que conlleva esta actividad.

Mencionando lo descrito por los autores (Roberto Hernandez Sampieri, 2014, pág. 92) , sobre la investigación descriptiva señalando que, “La investigación descriptiva busca identificar los atributos, características y perfiles de la persona, grupo, comunidad, proceso, objeto o cualquier otro fenómeno bajo análisis.”

“La investigación descriptiva puede predecir eventos, incluso si son rudimentarios; sin embargo, se debe tener la base teórica adecuada, así como información de fondo que muestre claramente lo que es probable que suceda, sólo así se podrá formular una hipótesis.” (Jose Luis Arias Gonzales, 2021, pág. 70)

En consecuencia, la razón en escoger este tipo de investigación, nos ayudará principalmente en poder describir aquel comportamiento del fenómeno estudiado como lo es el delito de revelación de contenido íntimo por medios digitales sin consentimiento y así emplear mecanismo de recolección de información relacionados a este tipo de investigación.

2.4 Periodo Y Lugar De La Investigación.

Dentro del presente proyecto de investigación respecto el delito de revelación de contenido íntimo de carácter sexual por medios electrónicos contra mujeres sin consentimiento, tendrá como lugar en la ciudad de Guayaquil y su periodo se establecerá en el año 2023.

2.5 Población Y Muestra De La Investigación.

Hemos determinado que el universo de la presente investigación se defina en base a la selección de abogados especialistas en la materia penal con experiencia en el ámbito del derecho digital, así como especialistas en criminología y victimología. Los cuales poseen conocimiento relacionados a la problemática planteada y descrita a lo largo de la investigación.

De manera que, gracias a la entrevista a expertos y formulación de preguntas relacionadas a los criterios de la investigación, se podrá recolectar información adicional al marco teórico, permitiéndonos ampliar nuestro análisis investigativo a fin de explorar la perspectiva de abogados experimentados que puedan brindarnos su experiencia y conclusiones sobre la revelación de contenido íntimo en medios digitales sin consentimiento.

2.6 Métodos Empleados.

2.6.1 Método Empírico.

Nos mencionan los autores (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2020), que mediante el método empírico se podrá manifestar una recolección y análisis de datos, los cuales serán aplicados sobre los fenómenos o problemas de queremos investigar, por ello que dentro de la presente investigación se realizarán entrevistas personales con enfoque cualitativo, mismas que serán analizadas para la obtención de deducciones investigativas.

Según los mismos autores, nos establecen que las entrevistas se basan en una recolección de datos cualitativa de manera que se formula una serie de preguntas a una persona calificada a fin de obtener aspectos relevantes a la investigación. Y como se ha mencionado a lo largo del capítulo metodológico, hemos determinado que la ejecución de dichas entrevistas será realizada a expertos especialistas en la materia del derecho penal, digital y sociología, con la finalidad socializar la temática del proyecto a fin de obtener mayor información para desempeñar mejores resultados y obtener conclusiones fidedignas.

2.7 Procesamiento Y Análisis De La Información.

A lo largo del capítulo metodológico hemos establecido que el enfoque cualitativo es aquel procedimiento seleccionado para realizar el procesamiento de información, el cual se basará en recopilar fuentes primarias de información respecto la problemática establecida. Esto se realizará mediante el estudio de investigaciones bibliográficas, artículos científicos de revistas, tesis doctorales y revisión de normativa nacional e internacional.

Por consiguiente, efectuaremos un análisis sobre la información recolectada de los medios bibliográficos y la inclusión de comentarios de los abogados especialistas entrevistados, con la finalidad de poder determinar conclusiones respecto los derechos vulnerados al delito de revelación de contenido digital y sus consecuencias jurídicas.

3 CAPITULO III - ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Entrevistas.

Según Roberto Hernández Sampieri en su libro metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta estipula que “las entrevistas implican que una persona entrenada y calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes” (HERNANDEZ-SAMPIERI Roberto, 2020), siendo un factor significativo tener preparada una entrevista con anticipación, logrando que su estructura referente a la formulación de preguntas sea de manera eficaz, obteniendo como resultado una información acertada y relevante dentro de la investigación que se lleva a cabo.

3.1.1 Preguntas Realizadas.

Las preguntas se realizaron en base al planteamiento del problema, el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos a fin de recolectar mayor información.

1. En su conocimiento en el área jurídica, ¿Qué derechos considera que se violentan dentro del delito de revelación de contenido íntimo sexual sin consentimiento por medios digitales?
2. ¿Cuáles considera que son las consecuencias jurídicas que se provocan frente al delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?
3. ¿Considera que es adecuada la sanción interpuesta en el Art. 179, segundo inciso sobre el delito de revelación de contenido íntimos de carácter sexual?
4. ¿Qué mecanismos alternativos considera óptimos frente a la revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?
5. ¿Contemplaría el hecho de una reparación integral para las víctimas del delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos? ¿Porqué?

3.1.2 Expertos Entrevistados.

Mgtr. José Paúl Mendoza, especialista en Derecho Digital, actualmente trabaja como Subgerente legal de servicios financieros digitales y Fintech en el Banco Guayaquil y ejerce la docencia universitaria.

Mgtr. Paolo Andrés Domínguez Vázquez, Magister en Derecho Constitucional, posee un Masterado en Derecho Penal Internacional y Transnacional y un Masterado en criminología, delincuencia y victimología, actualmente ejerce la profesión de Docencia en la Universidad Ecotec.

Mgtr. Tonny Blum Parra, Máster en ciencias penales y criminología, en la actualidad ejerce la profesión de docente universitario de materia relacionada al derecho penal y sociología criminal.

3.1.3 Desarrollo De Las Entrevistas.

Entrevista N. 1

Mgtr. José Paúl Mendoza

1. En su conocimiento en el área jurídica, ¿Qué derechos considera que se violentan dentro del delito de revelación de contenido íntimo sexual sin consentimiento por medios digitales?

Se violentan algunos derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República y demás instrumentos del ordenamiento jurídico, tales como: el derecho a la privacidad, el derecho a la autodeterminación informativa, el derecho a la protección de datos personales, el derecho al honor, el derecho a la intimidad, el derecho a la una vida digna.

2. ¿Cuáles considera que son las consecuencias jurídicas que se provocan frente al delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?

Considero que pueden referirse tres tipo de responsabilidades, esto es: (i) responsabilidad penal puesto que se aplicaría la pena prevista en el segundo inciso del artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal; (ii) responsabilidad administrativa, ya que podría ser aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, (iii) responsabilidad civil, toda vez que la parte afectada pudiera interponer una acción de daños y perjuicios por el daño moral que ha sido recibido a causa de la divulgación realizada.

3. ¿Considera que es adecuada la sanción interpuesta en el Art. 179, segundo inciso sobre el delito de revelación de contenido íntimos de carácter sexual?

Sí considero que es apropiada, atendiendo referencias de legislación comparada. Sin embargo, creería que es oportuno que más adelante el legislador revise la posibilidad de plantear

circunstancias agravantes, como, por ejemplo, que se sancione con mayor tiempo aquellas conductas penales causadas por parejas sentimentales o personas con relación de poder respecto de la víctima.

4. ¿Qué mecanismos alternativos considera óptimos frente a la revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?

Más allá de la reparación integral y sanción penal que se pueda lograr activando la justicia penal, considero importante que en el país se instituya la intervención efectiva de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, de manera que pueda servir como un canal de denuncias sobre este tipo de infracciones y sobre todo, que esta entidad pueda tomar medidas efectivas con los prestadores internacionales de telecomunicaciones para que se cumpla con el derecho de eliminación en los registros de Internet del contenido íntimo divulgado. Un símil de este tipo de intervención estatal se puede apreciar con el caso español, en específico con las acciones que toma la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

5. ¿Contemplaría el hecho de una reparación integral para las víctimas del delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos? ¿Porqué?

Sin duda, las víctimas de este tipo de delitos sufren una afectación importante a nivel psicológico, moral y social. En este sentido, creo que debe existir un acompañamiento del Estado a través de los organismos competentes o delegar esta asistencia a programas que puedan fijar los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el fin de generar campañas de concientización, asistencia psicológica, asesoría legal y demás acciones que busquen una efectiva reparación integral para la víctima.

Entrevista N. 2

Mgtr. Paolo Domínguez

1. En su conocimiento en el área jurídica, ¿Qué derechos considera que se violentan dentro del delito de revelación de contenido íntimo sexual sin consentimiento por medios digitales?

Para establecer los derechos que se violentan dentro del delito de revelación de contenido íntimo sexual sin consentimiento por medios digitales, primero se verificaría cuáles son los bienes jurídicos que protege esta estructura del delito. Se estaría afectando es la característica de la intimidad personal, dignidad y honra de la persona.

2. ¿Cuáles considera que son las consecuencias jurídicas que se provocan frente al delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?

Poner en riesgo que exista una vulnerabilidad a efectos sustantivos del derecho, los cuales son la integridad y dignidad de la persona.

3. ¿Considera que es adecuada la sanción interpuesta en el Art. 179, segundo inciso sobre el delito de revelación de contenido íntimos de carácter sexual?

Para poder verificar si es adecuada la sanción habría que comprender si se cumple con la protección del bien jurídico, por lo tanto, estaría bien, pero también habría que analizar dentro de la función restaurativa, si cumple esta sanción en base al derecho penal, en dejar un efecto educativo con la sanción tipificada.

4. ¿Qué mecanismos alternativos considera óptimos frente a la revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?

Una vía alternativa es lo establecido por la corte de Colombia y la Corte de Estados Unidos con la famosa expectativa razonable de privacidad, siendo un principio internacional referente a la revelación de contenido íntimo. Esta se basa en dos elementos, un elemento subjetivo, siendo cuando la persona en particular considera que el contenido es de carácter

privado y un elemento objetivo es el que indica que la sociedad considera que dicho elemento no tiene oponentes.

5. ¿Contemplanaría el hecho de una reparación integral para las víctimas del delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos? ¿Porqué?

Si contemplaría, incluso en la actualidad existe una reparación integral de la persona, ya sea por vía civil y vía penal, incluyendo la reparación integral pecuniaria.

Entrevista N. 3

Mgr. Tonny Blum Parra

1. En su conocimiento en el área jurídica, ¿Qué derechos considera que se violentan dentro del delito de revelación de contenido íntimo sexual sin consentimiento por medios digitales?

El bien jurídico protegido que se violenta en este caso es la intimidad, siendo un caso específico al centrarse solo en mujeres, es calificándose como víctima y al mismo tiempo sujeto pasivo, se está violentando su derecho a la intimidad y privacidad.

2. ¿Cuáles considera que son las consecuencias jurídicas que se provocan frente al delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?

Debido a que el acto jurídico que se violenta en el cometimiento de este delito es la intimidad, se configura en una infracción que acarrea una pena privativa de libertad dependiendo del modo que cometió el delito, categorizando dicho factor como agravante. Se tiene como consecuencia lo que es la vulneración de la privacidad de la víctima.

3. ¿Considera que es adecuada la sanción interpuesta en el Art. 179, segundo inciso sobre el delito de revelación de contenido íntimos de carácter sexual?

No considero que la pena sea la adecuada, ya que solo es de 1 a 3 años, debe ser una pena más drástica para que sea ejemplarizadora y de existir agravantes debe aumentar la pena, la pena tipificada no es persuasiva ante el delincuente por lo tanto debería aumentarse la pena privativa de libertad.

4. ¿Qué mecanismos alternativos considera óptimos frente a la revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos?

Si bien es cierto la privacidad es un derecho, peor no hay que confundir un derecho violentado a cometer una infracción penal, por lo cual, como medio preventivo porque en estos casos no se puede transigir, sería fomentar dentro de la sociedad que no se cometa dichos actos, educando a las personas en escuelas y universidades de que existe este tipo de infracción para que no se cometan.

5. ¿Contemplaría el hecho de una reparación integral para las víctimas del delito de revelación de contenido íntimo sexual por medios electrónicos? ¿Porqué?

Si contemplaría una reparación integral simbólico y económica, siendo la reparación economía algo pecuniario y la reparación integral simbólica sería pedir unas disculpas públicas y eliminar dicho contenido.

3.2 Análisis E Interpretación.

Referente a toda la información receptada mediante entrevistas realizadas, se asevera que toda mujer víctima del delito de revelación de contenido íntimo sin su respectivo consentimiento, es una persona que se le están vulnerando derechos amparados y protegidos por el estado, el cual, se encuentra obligados en hacerlos cumplir y si la figura jurídica se ve vulnerada, el estado será el encargado de ordenar una reparación integral económica y social para brindar una restauración o compensación en cuanto al daño causado en la persona.

Mediante los conversatorios llevado dentro de las entrevistas, se pudo palpar que cada abogado posee un punto de razonamiento distinto y respuestas diferentes respecto a cada pregunta efectuada dentro de la interacción, sin embargo al no ser las mismas respuestas, los conocimientos que tiene referente a cada tema del interrogatorio no se salen del contexto que engloba cada tema de interrogante de la entrevista, dando una sustentación sólida sobre el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos, que fueron los ítems identificados como base para la creación de cada pregunta.

Sobre la primera pregunta estipulada en la entrevista que se realizó, las personas entrevistadas coincidieron en que se afecta al derecho de la intimidad, afectando de manera directa a la persona catalogada como víctima en razón de que se viole su persona en respecto a temas propios privado, el delito de violación contra la intimidad está tipificado en el art. 178 del COIP, donde se estipula una pena privativa de libertad de uno a tres años, además, también se detallaron otros derechos vulnerados como por ejemplo el derecho al honor, sin embargo no solo transgrede derechos, también se transgrede el honor y honra del sujeto pasivo denominado víctima.

En la segunda interrogante realizada a los entrevistados las consecuencias las cuales detallaron cada uno, dependían de varios factores para poder determinar las consecuencias jurídicas frente al cometimiento del delito que se habla en el presente trabajo, yéndose por el lado de ver qué tipo de responsabilidad encajaba este delito para poder estipular una consecuencia a dicha responsabilidad jurídica, por otro lado la respuesta se basó que la consecuencia jurídica dependerá del bien jurídico afectado y por último se hace una racionalización de los efectos sustantivos del derecho en el contexto que encaja el delito para poder anexar una consecuencia que sea correspondida.

Según respuestas de la tercera pregunta efectuada se mantuvo dentro del ámbito referencial al que la pena privativa de libertad siempre tendrá que ser interpuesta para poder

concientizar a la sociedad y evitar el continuo cometimiento del delito, sin embargo, haciendo referencia al artículo 179 inciso 2 del COIP, un abogado aclaro que si es la sanción adecuada debido a la legislación comparada, por lo tanto si le pertenece, pero que se le debe instaurar agravantes, por otro lado también detallo que si es la condena adecuada pero siempre y cuando tenga efecto restaurativo y por ultimo hubo un entrevistado que no estaba de acuerdo y de acuerdo a su respuesta la pena privativa debería ser mayor y con agravantes.

En virtud de la cuarta pregunta cada abogado realizo un análisis de diferente referente al tema que despunta la investigación, estableciendo temas en base a la jurisdicción presente como es el caso de hacer aplicable el acceso a la justicia designada a la superintendencia de protección de datos, mediante en el cual pueda existir un canal de denuncias de acceso fácil para cada ciudadano que sea víctima del delito el cual se ha desarrollado una investigación presente, otro abogado en base a su conocimiento dio una vía alternativa oportuna el principio de expectativa razonable de privacidad, que es dependiendo el punto de vista de cada particular, todo esto se basa en análisis del delito cometido.

Así mismo, detallando cada punto de la quinta pregunta, es verdad que ya es existente la figura de una reparación integral para cada víctima del delito de difusión de contenido íntimo de carácter sexual sin el debido consentimiento de la autora (en la investigación presente son las mujeres), siendo un acompañamiento significativo el estado, haciendo validar los derechos de las víctimas, sin embargo la reparación podría configurarse por vía civil o penal, dependiendo la vía judicial que se adopte, así mismo, es relevante el método, ya que se podrá elegir una reparación integral económica y simbólica dependiendo lo que solicite la víctima para sentirse en un mejor estado.

Finalizando con el análisis tenemos en cuenta que la revelación de contenido íntimo sexual de carácter íntimo dependerá mucho, del tipo de contenido revelado, ya que puede ser subjetivo u objetivo para la sociedad, todo dependerá desde la perspectiva, pero siempre que se

invada la privacidad personal de cada persona se configura el delito con llevando una sanción la cual debería aumentar dependiendo las agravantes. Con cada entrevista se puede llegar a la conclusión que es un delito que se ha vuelto común dentro de la sociedad pero que va evolucionando con el pasar de tiempo, llegando a diferentes ámbitos a mayor difusión dentro de la humanidad.

4 CAPITULO IV – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Finalmente, a lo largo de la presente investigación se ha analizado distintos tipos de información primaria, respecto el delito de revelación de contenido íntimo digital con carácter sexual de mujeres sin consentimiento lo que conllevó a poder determinar las siguientes conclusiones correspondientes a los objetivos planteados al inicio del proyecto.

Hallazgos Principales:

- Dentro del delito de revelación de contenido íntimo digital con carácter sexual de mujeres sin consentimiento, existe una efectiva vulneración de bienes jurídicos protegidos y derechos a las víctimas. Los cuales corresponden al derecho a la intimidad, a la autodeterminación informativa, derecho al honor y buen nombre, derecho a la dignidad y la protección de datos personales.
- Afirmamos que dentro de la legislación ecuatoriana existen mecanismos idóneos para la protección de estos derechos, teniendo medidas idóneas como la responsabilidad penal en concordancia con los artículos 178 y 179 de Código Orgánico Integral Penal, así como la responsabilidad administrativa dirigida principalmente por entes supervisores como la Superintendencia de protección de datos la cual se encuentra en formación y a su vez la responsabilidad civil mediante una demanda de daños y perjuicios.

- Unos de las mayores herramientas de protección, es la garantía constitucional de la acción de Habeas Data, la cual dentro de la vía constitucional es el principal elemento de autodeterminación informativa, así como la protección de datos personales. Esta protección puede conllevar a la adecuación de una reparación integral hacia la víctima, en caso que la corte constitucional considera meritoria en el caso en concreto.

Discusión de los Resultados:

- La acción de revelar y divulgar contenidos íntimos de carácter sexual sin consentimiento se encuentra tipificado como delitos en la legislación ecuatoriana, la cual se encuentra alineada con criterios normativos en otros países vecinos, los cuales consideran meritorio sancionar este tipo penal que lesiona varios derechos constitucionales comprendidos dentro de los derechos humanos internacionales.
- La información analizada nos demuestra la existencia de diversos mecanismos de protección al derecho a la intimidad y protección de datos dentro del Ecuador, sin embargo, no existe una determina exactitud de las formas de sanción en base a la proporcionalidad de las penas, multas o reparación a víctimas, por lo que se considera la posibilidad en adecuar motivaciones a sentencias correspondientes a ellas.

Implicaciones:

- Respecto los resultados determinamos la existencia de las consecuencias jurídicas que se provocan frente al delito de revelación de contenido íntimo digital con carácter sexual de mujeres sin consentimiento, determinamos que, en correspondencia a las medidas de protección existente, estas vienen consigo el establecimiento de sanciones respecto la gravedad del delito y perjuicio ocasionado, tales como sanciones privativas de libertad dentro de la rama penal, o en sanciones administrativas por parte del régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Protección

de Datos. Así mismo, como la reparación integral por la vía civil o la rectificación y eliminación de datos mediante la vía constitucional.

- El delito de revelación de contenido íntimo digital con carácter sexual de mujeres sin consentimiento, debe ser relevante ante el conocimiento de la ciudadanía, ya que este tipo de delitos fortalece y ayuda a combatir la violencia digital, principalmente hacia las mujeres el cual es un grupo que ha sido violentado de distintos ámbitos dentro de la sociedad en general.

Limitaciones:

- A lo largo del desarrollo de la presente investigación hemos podido constatar gracias a la información recabada y a los comentarios proporcionados por los especialistas de la materia, en que el delito de revelación de información a terceros enfocándonos en la lesividad de divulgación de contenido íntimo digital sin consentimiento existe cierta limitación al desarrollo de estudios estadísticos, debido a la existencia de cifra negra dentro de esta actividad delictiva.

Recomendaciones:

- Sugerimos la priorizar la vía penal para la sanción al cometimiento del delito de revelación de contenido íntimo digital con carácter sexual de mujeres sin consentimiento, debido a la poca existencia de procesos penales referentes, a preferencia de la vía constitucional, misma que es un mecanismo óptimo, sin embargo, este no contemplaría una sanción punitiva de libertad a comparación de la vía penal.
- Utilizar criterios internacionales sobre la motivación del castigo del tipo penal analizado, en base al desarrollo de la legislación ecuatoriana respecto la vulneración

a los derechos de la intimidad, protección de datos, honra y buen nombre de las mujeres.

4.2 Recomendaciones

A lo largo de la presente investigación hemos desarrollado ciertos criterios derivado de los hallazgos sobre el delito de Revelación y Divulgación de contenido íntimo sin consentimiento, los cuales serán sugeridos a fin de combatir la violencia digital, solventar posibles conflictos y mejorar los mecanismos de protección ya existentes. Esto servirá para invitar a futuras promociones a continuar con investigaciones relacionadas al delito de divulgación y revelación de contenidos íntimos sin consentimiento y su afectación de bienes jurídicos protegidos.

Recomendaciones Específicas:

- Basado en los puntos estudiados sobre el delito de revelación de contenido íntimo digital de carácter sexual a mujeres sin su consentimiento, hemos determinado que una de las primordiales recomendaciones que podemos proporcionar para combatir los ciber-delitos y hacer frente a la violencia digital, es la fomentación y capacitación a la ciudadanía, para que puedan informarse sobre la problemática respecto la protección de sus derechos a la intimidad y así poder crear conciencia dentro de cada ciudadano.
- Socialización de los canales de denuncias y mecanismos de protección que poseen las víctimas para velar por la integridad de su imagen y su derecho a la intimidad y protección de datos, como las denuncias por vía administrativa por parte de la reciente Superintendencia de Protección de datos, o la denuncia por vía penal en consideración del delito de revelación de contenido sexual sin consentimiento tipificado en nuestra legislación.

- Inclusión del principio de expectativa razonable de privacidad, el cual es utilizado por varios países para implantar una sanción proporcional al delito, dependiendo de la expectativa que tiene la víctima, frente a la que ha tenido el victimario al momento de cometer el delito, creando una controversia entre si los sujetos procesales tienen o no el derecho a la privacidad en determinado contexto.

Justificación:

- Respecto nuestra primera recomendación sobre la capacitación y fomentación sobre los derechos vulnerados por el delito descrito, permitirá apoyar a la prevención de la comisión del delito de revelación o divulgación de información personal o sensible a terceros, y a su vez comunicar a la población la posible sanción que acarrearía este tipo de prácticas.
- Gracias a la socialización de canales de denuncias o acciones que puedan reportar delitos contra la violación al derecho a la intimidad, se podrá brindar un ágil proceso para cada víctima que se atreva a denunciar y a la vez esta pueda proceder aplicando las sanciones debidas, en especial, poder garantizar medidas de reparación integral a la víctima en proporción a los daños ocasionados por la divulgación su contenido íntimo.
- La aplicación del principio de la expectativa razonable de privacidad ayudará a que las sentencias contemplen una mejor motivación respecto la proporcionalidad de las disposiciones o sanciones impuestas frente a la expectativa que tiene la víctima al momento de sentir vulnerado sus derechos, esto con la finalidad de poder dar una valoración de la perspectiva que se tiene sobre ciertos contenidos íntimos, sobre dicha controversia donde se establece la comisión del delito, sirviendo como punto de guía para procesos judiciales posteriores.

Implementación:

- Organización de programas informativos por parte de las unidades judiciales o cuerpo de policías en instituciones educativas o a la ciudadanía en general para concientizar sobre la vulneración que conllevaría la divulgación de contenidos íntimos con carácter sexuales de mujeres sin el consentimiento expreso del titular.
- Aumento de la accesibilidad de canales de denuncia en fiscalía, como la inclusión de líneas telefónicas, oficinas especializadas para denuncias físicas por delitos electrónicos o implementación de canales electrónicos de denuncias en línea con cobertura en todo el país.
- Capacitación a jueces mediante talleres, seminarios relevantes a los delitos electrónicos y violencia digital, así como el incentivar a profesionales del derecho a la especialización referentes protección de datos y derechos digitales, para un mejor desarrollo doctrinario y normativo a largo plazo.

Conclusión:

El poder contribuir con recomendaciones respecto el tema de nuestra investigación sobre el delito de divulgación y revelación de contenidos íntimos sin consentimiento y su afectación de bienes jurídicos protegidos, contribuirá de manera significativa a futuras investigaciones sobre la violencia digital y la lesividad de estos actos, con la finalidad de adecuado desarrollo y fortalecimiento del sistema judicial frente a los delitos que atenten contra los derechos de la intimidad, privacidad, protección de datos a las personas, en especial a las mujeres, quienes han sido uno de los grupos más violentado de distintas maneras, como lo es ahora en el mundo digital.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Álvarez Del Cuvillo, A. (2020). La Delimitación Del Derecho A La Intimidación De Los Trabajadores En Los Nuevos Escenarios Digitales. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*(151), 275-292.

Asamblea Nacional Del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional . Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (30 de Agosto de 2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Organico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informaticos*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (30 de Marzo de 2021). Informe para Primer Debate del Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria Del Código Orgánico Integral Penal Y De La Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, Para Prevenir Y Sancionar La Violencia Sexual Digital". *Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0028-M*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1272-mmonta%C3%B1ov/Informe%20para%20Primer%20Debate%20del%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Reformatoria%20del%20C%C3>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica De Protección De Datos Personales. Quito: Registro Oficial.

- Baño Carvajal, A. E., & Reyes Estrada, J. L. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*, 1(1), 49-60. doi:<https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447>
- Caiza, D. B. (2018). La venganza sexual: el nuevo fenómeno para violar la intimidad personal. *Tesis de licenciatura*. Universidad de Las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9549/1/UDLA-EC-TAB-2018-18.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (14 de Agosto de 1931). Código Penal Federal. *Artículo 199*. México.
- Código Penal Peruano . (1991). (*Decreto Legislativo 635*). Perú. Recuperado el 25 de 05 de 2024
- Congreso De La Nación Argentina. (23 de Octubre de 2023). LEY OLIMPIA. *Decreto 542/2023 - DCTO-2023-542-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.736*. Argentina: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1868-13-EP/20. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de Enero de 2021). Sentencia No. 2064-14-EP/21. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Fainboim, L. (30 de Septiembre de 2019). La difusión de imágenes sin consentimiento es una cuestión de género. (P. p. educación, Entrevistador) Obtenido de <https://panorama.oei.org.ar/la-difusion-de-imagenes-sin-consentimiento-es-una-cuestion-de-genero/>
- Florencia Zerdá, M., & Benitez Demtschenko, M. (2018). VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL. *Revista Jurídica de Buenos Aires : Género y Derechos*, 43(97), 133-166.

- Galván Rodríguez, V. E. (10 de Noviembre de 2019). *Consecuencias jurídicas y revictimización en los jóvenes víctimas del delito de difusión ilícitas de imágenes íntimas*. Obtenido de Universidad Autónoma de San Luis de Potosí: <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/5668/TesisM.FD.2019.Consecuencias.Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Gobierno de México. (22 de Enero de 2020). *Orden Jurídico Nacional*. Obtenido de Ficha Técnica Ley Olimpia: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>
- Guillén Pachacama, S. P. (Abril de 2020). *La violencia digital de género y sus repercusiones en la subjetividad y agencia de mujeres profesionales de Quito*. Obtenido de Repositorio FLACSO: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16577/2/TFLACSO-2020SPGP.pdf>
- HERNANDEZ-SAMPIERI Roberto, M. C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2020). *Metodología de la Investigación, Las Rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Huamán, S. B., & Córdova, M. d. (16 de Diciembre de 2022). Criminalización de la pornografía de venganza como garantía de la privacidad en el Perú. 2(2), 249-261. Revista de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades. Obtenido de <https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/969>
- Iricibar, J. (2022). *Violencia de Género Digital: la problemática de la difusión no consentida de materiales íntimos*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Belgrano. Obtenido de <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/10020>

- Jose Luis Arias Gonzales, M. C. (2021). *Metodología de la Investigación*. Arequipa - Perú: Enfoques Consulting Eirl.
- Naciones Unidas. (2023). *Naciones Unidas*. Obtenido de ONU MUJERES: <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/background>
- Ordóñez Pineda, L. (11 de Febreo de 2017). La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina: estudio comparado y precisiones para un modelo interamericano de integración. *Revista de Derecho*, No. 27, 83-114.
- Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Ruiz, M. C. (23 de Abril de 2024). *PORNOVENGANZA ¿UNA CONDUCTA A TIPIFICAR EN COLOMBIA?* Obtenido de Repositorio Universidad Santo Tomas : <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/54823>
- Salazar, S. r. (2020). *Criminilizacion de la porno venganza en Ecuador*. Obtenido de Repositorio USFQ: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9387/1/127228.pdf>
- Silva, A. d., García-Manso, A., & Barbosa, G. S. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Revista Direito e Práxis*, 10(1), 170-197. doi:10.1590/2179-8966/2018/30258
- Silvia Dupuy, D. (2019). Revelación de imágenes y grabaciones íntimas obtenidas con consentimiento (art. 197.7 CP). España.